



**Instituto de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Nayarit**



Tepic, Nayarit a 19 de agosto del 2024  
**Oficio:** ITAI/U.T./172/2024  
**Asunto:** Respuesta Solicitud de Información

**Alan**  
**acastellanos\_itich@yahoo.com.mx**  
**Presente:**

En atención a su solicitud de información, presentada mediante la Plataforma Nacional registrada con **folio número 180377624000114**, se notifica lo siguiente:

Se llevó a cabo el procedimiento interno para su atención, y con fundamento en los artículos 124, 125 punto 3, 129 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se envía anexo al presente la información proporcionada por el área competente de este Instituto de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Sin más por el momento, me despido esperando que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**



**Arq. Karla Guadalupe Corona Jiménez**  
Titular de la Unidad de Transparencia Del ITAI Nayarit

.c.p. Archivo



Secretaría Ejecutiva  
Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Nayarit

Tepic, Nayarit a 16 de agosto del 2024.

**Oficio: ITAI/SE/056/2024.**

**Asunto: Respuesta a solicitud.**

**Arq. Karla Guadalupe Corona Jiménez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia Del ITAI Nayarit**  
**PRESENTE:**

Recibi  
16-Ago-2024  
*[Firma]*

Por medio del presente y atención a su oficio **ITAI/U.T.228/2024**, de fecha 29 de julio de la presente anualidad, a través del cual se nos solicita lo siguiente:

*"... Como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, se solicita el criterio, interpretación y efectos que produce la siguiente actuación de un sujeto obligado: El sujeto obligado aplica una prórroga que no es autorizada por su comité de transparencia, ya que no fue sometido a aprobación de dicho comité y cuya acta nunca se entrega al solicitante, 1) ¿Qué efectos jurídicos surten de dicha prórroga? 2) ¿Constituye una violación a los derechos humanos del solicitante? 3) ¿Qué sanciones proceden contra dicho sujeto obligado? 4) Implica que la entrega de la información con base en esa prórroga, es dentro de los plazos legales 5) ¿Cuál sería el criterio de ese órgano garante ante dicha actuación? 6) ¿Qué acciones ordenaría ese órgano garante ante dicha actuación del sujeto obligado?..."*

De conformidad a los artículos 166<sup>1</sup> y 185<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este instituto emite criterios de interpretación derivado de recursos de revisión, resoluciones y en su caso de carácter orientador para los sujetos obligados, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad al artículo 154, fracción XII de la referida Ley, cualquier solicitante podrá interponer recurso de revisión ante este Instituto cuando *el particular estime*

<sup>1</sup> Artículo 166. Los asuntos sometidos a la potestad del Instituto, y particularmente los recursos de revisión, deberán tramitarse y resolverse conforme al texto de esta Ley y su Reglamento, o a partir de la interpretación jurídica de estos ordenamientos, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Ley.

<sup>2</sup> Artículo 185. El Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia. El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, derivados de resoluciones que hayan causado estado.



**Secretaría Ejecutiva**  
Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Nayarit

que la prórroga para contestar que emitió el sujeto obligado no esté motivada y fundada; supuesto en el al tener conocimiento de dicho medio de impugnación, este órgano garante estaría facultado para resolver el supuesto que plantea y determinar sanciones en su caso.

Sin otro particular.

**Atentamente**

**Lic. Francis Sagrario Rodríguez López**  
Secretaria Ejecutiva del ITAI

